



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE.
D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO
D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS
D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO
D. ALEJANDRO RAMIREZ HURTADO
Dª DUNIA MOHAMED MOHAND

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos, del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se reúne, bajo la presidencia del Sr. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de las Sras. Deu del Olmo, Chandiramani Ramesh y Miranda Dorado

y del Sr. Dris >Mojtar, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las Actas correspondientes a las sesiones celebradas por el Consejo de Gobierno los días 21/10/2022 y 27/10/2022.-

Conocidos dichos borradores, fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

2.1.- (42602) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a solicitud de compatibilidad formulada por funcionario interino de la Ciudad de Ceuta

“Con fecha de 26 de julio de 2022, tiene entrada en esta Administración la solicitud de D. Jorge Ignacio Soler Luque, funcionario interino de la Ciudad de Ceuta que presta servicios como auxiliar administrativo, de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, por cuenta propia, en relación con determinadas actividades económicas indicadas en su solicitud mediante epígrafes, que deben entenderse referidos a las actividades de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), aunque no se explicita este extremo en la solicitud.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

De acuerdo con dicha clasificación, las actividades son las siguientes:

- *Epígrafe 845: explotación electrónica por cuenta de terceros.*
- *Epígrafe 849.9: otros servicios independientes no clasificados en otras partes.*
- *Epígrafe 691.9: reparación de otros bienes de consumo no clasificados en otras partes.*
- *Epígrafe 617.8: comercio al por mayor de máquinas y material de oficina.*

Sobre la base de la información proporcionada, esta se analiza según los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Marco normativo.

El marco normativo de esta solicitud se regula en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. A este respecto, el apartado 2 del artículo 2 de esta Ley incluye un ámbito subjetivo amplio; concretamente, señala que «se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.» En consecuencia, este marco normativo se aplica también a los funcionarios interinos, categoría en la que se encuentra el solicitante.

II. Requisitos.

El ejercicio de actividades privadas exige una serie de requisitos que tradicionalmente se han clasificado en exigencias funcionales - determinadas actividades son incompatibles por comprometer la imparcialidad o independencia del empleado público, exigencias retributivas - la percepción de complementos salariales en determinada cuantía impide la compatibilidad- y exigencias de jornada y horarios -se impide la coincidencia temporal del desarrollo de la actividad privada con el horario de la actividad pública desempeñada.

En esta solicitud analizada, se aprecia un incumplimiento de los requisitos retributivos antes indicados, que hace innecesario continuar el análisis del resto de exigencias para la estimación de la solicitud de compatibilidad.

Así, el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas señala que «podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.»

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

Pues bien, ocurre que no se cumple el mencionado requisito, pues el interesado es retribuido por un complemento específico que supera el 30 por ciento sus retribuciones básicas, excluidas aquellas con base en la antigüedad del solicitante.

III. Procedimiento.

Señala el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta que le será de aplicación al régimen jurídico del personal de la Ciudad la legislación estatal sobre función pública local. Lo expresa así: «El régimen jurídico del personal de la ciudad de Ceuta será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local.»

Esta aplicación supletoria del derecho estatal se completa, además de con lo que expresa el apartado 3 del artículo 149 de la Constitución, con lo que dispone la Disposición adicional primera del Estatuto de Autonomía de Ceuta: «En lo no previsto en el presente Estatuto y en las normas que en su desarrollo dicte la ciudad de Ceuta, será de aplicación la legislación del Estado.»

En consecuencia, debe aplicarse el apartado 9 del artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Este precepto atribuye al Pleno de la Asamblea la autorización o denegación de las compatibilidades de los empleados públicos para el ejercicio de actividades públicas o privadas.

Adicionalmente, cabe señalar que el Pleno de la Asamblea acordó, con fecha de 15 de septiembre de 2003, delegar en el Consejo de Gobierno de la Ciudad el ejercicio de esta competencia, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente -en la actualidad, la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Función Pública.

Por tanto, se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Denegar la solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas formulada por D. Jorge Ignacio Soler Luque, con motivo de la percepción del solicitante de un complemento específico superior al 30% de sus retribuciones básicas, excluidas aquellas retribuciones con base en la antigüedad.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Denegar la solicitud de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas formulada por D. Jorge Ignacio Soler Luque, con motivo de la percepción del solicitante de un complemento específico superior al 30% de sus retribuciones básicas, excluidas aquellas retribuciones con base en la antigüedad.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

3º) CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y GOBERNACIÓN

3.1.- (59977) Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, Dº Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a aprobación del modelo de Tarjeta de Identificación Personal (TIP) para Certificados Digitales y medidas de Seguridad.

“Se recibe en la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, escrito del Superintendente Jefe de la Policía Local, donde se especifica la necesidad de nuevas Tarjetas de Identificación Profesional (TIP) con microchip para Certificados Digitales y medidas de seguridad.

En este informe se especifica que se ha llegado a la conclusión que las confeccionadas por la Fábrica de Moneda y Timbre (FNMT) reúne las características deseadas.

En cuanto al procedimiento a seguir en el siguiente expediente, el artículo 28 del actual Reglamento de la Policía Local relativo a la Identificación Profesional, y la disposición transitoria única de dicho Reglamento que dispone que el Consejo de Gobierno llevará a cabo el desarrollo normativo preceptuado en el articulado del mencionado Reglamento para lo cual articulará los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de lo acordado.

Consta en el expediente, informe jurídico al respecto.

Por tal motivo, al Consejo de Gobierno se propone:

1º) La aprobación del modelo de Tarjeta de Identificación Personal (TIP), con microchip para Certificados Digitales y medidas de Seguridad, que obra en el expediente.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar el modelo de Tarjeta de Identificación Personal (TIP), con microchip para Certificados Digitales y medidas de Seguridad, que obra en el expediente.

4º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

4.1.- (31594) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obras sin licencia realizadas en Calle Salud Tejero, 13 5º A.

“ANTECEDENTES DE HECHO

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

1º.- Por Decreto n.º 31.594 de fecha 09/09/2022, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, Alejandro Ramírez Hurtado, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. Manuel Vivas Alba, notificándole el referido acto al mismo con fecha 14/09/2022, confiriéndole plazo para formular alegaciones.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste presenta escrito de alegaciones con fecha 28/09/2022.

3º.- Recibidas las alegaciones se da traslado a los Servicios Técnicos competentes de esta Corporación, emitiendo informe técnico n.º 1094/22 en 11/10/2022 .

4º.- Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatado anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

TERCERO: En relación a las alegaciones presentadas por el interesado con fecha 28/09/2022, se analizan las siguientes cuestiones:

- *"Respecto a la información que se refleja en el escrito de alegaciones relativa a que la actuación de la Policía Local se realizó en una propiedad privada, sin estar presente el propietario y sin ningún tipo de requerimiento previo".*

Las alegaciones efectuadas se refieren a consideraciones de carácter penal, relativas a la posibilidad de cometer una infracción penal, cual es, la comisión de un delito de allanamiento de morada. A este respecto manifestar que esta Unidad de Disciplina Urbanística, no es la instancia la apropiada para entrar a valorar las mismas, o dirimir conducta o reproche penal alguno, correspondiendo, en su caso, a instancias de carácter judicial.

- *"Respecto a que se trata de un cerramiento con elementos móviles, autorizado por acuerdo de la comunidad de propietarios de su edificio y que al realizarse con elementos móviles no se crea ni se agota superficie de construcción".*

Con independencia de la autorización conferida para llevar a cabo la actuación a través de la Comunidad de propietarios, la misma tiene un carácter privado, no teniendo competencia o facultada alguna la misma, para otorgar licencias de obra.

Siendo la Consejería de Fomento quien atesora, de forma exclusiva, dicha potestad. No consta en el expediente, que el interesado haya solicitado la preceptiva licencia de obra, y tampoco el interesado, niega en forma alguna, que haya llevado a cabo las obras que se le atribuyen.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

Por otro lado, en lo relativo a que la obra se ha realizado con elementos móviles los cuales ni crean ni agotan superficie de construcción, nos remitimos a la valoración efectuada a dicha alegación por el Técnico de esta Corporación en el Informe 1094/22 de fecha 11/10/22 .

“De acuerdo con el artículo 9.5.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente, “En el cómputo de la superficie edificada por planta, quedan excluidos [...] las construcciones auxiliares cerradas con materiales traslúcidos y construidos con estructura ligera desmontable”.

Sin embargo, para aplicar esta excepción al presente caso, es preciso realizar dos consideraciones:

- El artículo mencionado se refiere a “construcciones auxiliares”. Este carácter auxiliar excluiría cualquier construcción dedicada a las dependencias principales de una vivienda (salón, dormitorios, cocina o baños), refiriéndose más bien a trasteros o a locales de instalaciones, con una superficie limitada. De acuerdo con el informe técnico DU-0926/22, la superficie ocupada de terraza se determina en 18,03 m², superando el mínimo exigido por el PGOU vigente para cualquiera de las mencionadas dependencias principales, por lo que, en este caso, no cabría hablar de “construcción auxiliar”.*
- El artículo mencionado indica que, para que la construcción auxiliar se excluya del cómputo de la superficie edificada, debe estar cerrada con materiales traslúcidos, y construida con estructura ligera desmontable. Si bien los paramentos verticales de la construcción ejecutada se resuelven con carpinterías y vidrios, el cierre superior o cubierta se realiza con un forjado de hormigón, de acuerdo con el informe de denuncia aportado por la Policía Local y con las fotografías que lo acompañan. De hecho, en el presupuesto de obras que aporta D. Manuel Vivas Alba junto con su escrito de alegaciones, se indica la ejecución de un forjado realizado a base de “plancha metálica nervada galvanizada, de 0,4 mm. de espesor y longitud menor de 4 m, con capa de compresión de 4 cm. de hormigón HA-25”, que, en ningún caso, podría considerarse una estructura ligera ni desmontable.”*

Por cuanto antecede, y dadas las conclusiones del Técnico, no puede prosperar la alegación formulada por el interesado.

- “Respecto a que las mediciones realizadas y la valoración de la construcción es inexacta”.

De nuevo dado que es una alegación de carácter técnico, nos remitimos al Informe referenciado:

“La valoración de las obras, no solo comprende el coste de ejecución de las mismas, sino también los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto, la Dirección Técnica, la Coordinación de Seguridad y Salud, así como el coste de la licencia, conceptos imprescindibles

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

para realizar la construcción de forma legal y con adecuadas garantías de seguridad. Tal y como indica el informe técnico DU-0926/22, para la determinación de los honorarios se adoptan los módulos utilizados para el cálculo orientativo del baremo de honorarios profesionales publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz.

En el presupuesto aportado por el interesado, se indica el suministro y montaje de cuatro puertas correderas de PVC, de 1500x2100 mm, para conformar los paramentos verticales del cierre de la terraza efectuado. Sin embargo, tal y como se puede apreciar en las fotos suministradas por el informe técnico DU-0926/22, el número de carpinterías instaladas es, en realidad, de cinco. También se omite la ejecución de un peto de fábrica de ladrillo situado junto a la medianería con el edificio contiguo, a nivel de la planta 6ª, así como sus revestimientos.

El presupuesto aportado por el interesado no se encuentra firmado ni sellado por la empresa constructora. Tampoco se aporta la factura de la empresa, indicativa de la realización efectiva del gasto.”

En base a lo anteriormente expuesto, procede desestimar las alegaciones presentadas por el interesado.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

QUINTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001

ACUERDO.-

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 28/09/2022 por D. Manuel Vivas Alba , no desvirtuando las mismas el contenido puesto de manifiesto mediante Decreto n.º 31.594 de fecha 09/09/2022, del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo. Todo ello conforme

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

a la argumentación recogida en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.

2º.- Ordenar a D. Manuel Vivas Alba, la demolición de las obras ilegalmente realizadas descritas en Calle Salud Tejero, 13 5º A de Ceuta en el Informe Técnico número 924 y 1024.

3º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 14 días, con un presupuesto de MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (incluido IPSI) según el mencionado Informe Técnico nº 924.

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Dese traslado al interesado el Informe realizado por los Servicios Técnicos nº 1094/22 de fecha 11/10/22.

6º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 28/09/2022 por D. Manuel Vivas Alba , no desvirtuando las mismas el contenido puesto de manifiesto mediante Decreto n.º 31.594 de fecha 09/09/2022, del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo. Todo ello conforme a la argumentación recogida en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de la presente Resolución.

2º.- Ordenar a D. Manuel Vivas Alba, la demolición de las obras ilegalmente realizadas descritas en Calle Salud Tejero, 13 5º A de Ceuta en el Informe Técnico número 924 y 1024.

3º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 14 días, con un presupuesto de MIL SEISCIENTOS DIECISIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (incluido IPSI) según el mencionado Informe Técnico nº 924.

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Dese traslado al interesado el Informe realizado por los Servicios Técnicos nº 1094/22 de fecha 11/10/22.

6º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

4.2.- (59989) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 cantidad suficiente para financiar la contratación del servicio de mantenimiento de la aplicación de contabilidad GEMA.

"El Consejero de Fomento y Turismo, solicita elevar propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de comprometer las cantidades destinadas a financiar el servicio de mantenimiento de la aplicación de contabilidad GEMA propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta para los años 2023, 2024, 2025 y 2026 por un importe total de 340.451,34€ más 1.702,26€ en concepto de IPSI (85.538,40€ anuales) con cargo a los presupuestos de gasto del ejercicio mencionado.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De todo lo anteriormente expuesto al consejo de Gobierno se eleva las siguientes propuestas:

1.- Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 la cantidad señalada anteriormente para la contratación del mencionado servicio."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 la cantidad señalada anteriormente para la contratación del mencionado servicio.

4.3.- (89814) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obras sin licencia realizadas en Cabililla de Benzú nº 48.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

“ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 07/10/22 se procedió a ordenar la demolición de la obras ilegalmente realizadas por D. MOHAMED MOHAMED MOHAMED con DNI: 45.070.889-C.

Con fecha 14/10/22 se le dio traslado a las personas ante referida del Acuerdo adoptado, presentándose escrito por parte del interesado, en fecha 21/10/22.

Mediante aquél se solicita la suspensión del procedimiento y la ampliación del plazo de demolición. De esta forma, se entiende que los interesados hacen uso del derecho a recurrir el Acuerdo adoptado, interponiendo recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 115.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. El art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dice que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. El apartado 2.a y b. indica que, entre otros, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los Alcaldes o Presidentes, y de las autoridades y otros órganos que resuelvan por delegación de órganos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa, como es el Alcalde o Presidente.

SEGUNDO.- Constituye el objeto del recurso el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 07/10/22. Todo ello, conforme establece el artículo 40.1 de LPACAP, al disponer con respecto a las notificaciones que con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

TERCERO.- En relación a las peticiones formuladas en el escrito presentado se pone en conocimiento del interesado, que no cabe la suspensión del procedimiento toda vez que ya consta dictada resolución que pone fin al procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística.

En relación a la solicitud de ampliación del plazo para llevar a cabo la demolición de la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

obra debido a la necesidad de obtener permiso de obra, se le indica que la orden de demolición obliga al interesado a ejecutar la demolición sin necesidad de obtener licencia de obra, teniéndola obligación de informar a esta unidad una vez que haya llevado a cabo las mismas.

Considerando que nos existen nuevos hechos, documentos, ni pruebas alegados por los interesados distintos de los contenidos en el escrito de alegaciones, deben desestimarse las pretensiones de la parte denunciada conforme a lo establecido en el art 119.1 de la LPACAP.

CUARTO.- Conforme el artículo 112.1 y 123.1 de la LPACAP, resulta competente para la resolución del presente recurso el Consejo de Gobierno que dictó el acto recurrido y que ostentalas competencias para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas conforme al Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

ACUERDO.-

1º.- En base a lo dispuesto en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos del presente acto, se ACUERDA DESESTIMAR EL RECURSO POSTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto mediante escrito de (Registro de entrada nº 2022/69056) por D. MOHAMED MOHAMED MOHAMED con DNI: 45.070.889-C, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado el por el que se ordenó la demolición de las obras ilegalmente realizada.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

En base a lo dispuesto en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos del presente acto, se ACUERDA DESESTIMAR EL RECURSO POSTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto mediante escrito de (Registro de entrada nº 2022/69056) por D. MOHAMED MOHAMED MOHAMED con DNI: 45.070.889-C, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado el por el que se ordenó la demolición de las obras ilegalmente realizada.

5º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

5.1.- (55453) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, Dº Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación del servicio de “Asistencia Técnica para la Redacción del Estudio de Seguridad y Salud para las Actuaciones de Conservación y Rehabilitación Energética en la Bda. General Carvajal”.

“Es intención de esta Consejería la contratación del servicio de “Asistencia Técnica para la Redacción del Estudio de Seguridad y Salud para las Actuaciones de Conservación y

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

Rehabilitación Energética en la Bda. General Carvajal”, con un presupuesto estimado de 14.000 € (IPSI incluido).

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”. A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

-Autorizar la contratación del servicio de “Asistencia Técnica para la Redacción del Estudio de Seguridad y Salud para las Actuaciones de Conservación y Rehabilitación Energética en la Bda. General Carvajal”, con un presupuesto estimado de 14.000 € (IPSI incluido), con cargo a la partida 008/4590/61902 (2020)”REM. PLAN DE MEJORA INFRAESTRUCTURA URBANA (BARRIADAS 2022-23)”.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar la contratación del servicio de “Asistencia Técnica para la Redacción del Estudio de Seguridad y Salud para las Actuaciones de Conservación y Rehabilitación Energética en la Bda. General Carvajal”, con un presupuesto estimado de 14.000 € (IPSI incluido), con cargo a la partida 008/4590/61902 (2020)”REM. PLAN DE MEJORA INFRAESTRUCTURA URBANA (BARRIADAS 2022-23)”.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

5.2.- (59470) Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, Dº Yamal Dris Mojtar, relativa a contratación del servicio de “Gestión de Residuos de Caucho”.

Es intención de esta Consejería la contratación del servicio de “Gestión de Residuos de Caucho”, con un presupuesto estimado de 15.000 € (9% IPSI no incluido).

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP), son contratos de servicios aquellos “cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario”. A su vez, los contratos de servicio tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP.

La circular del Consejero de Economía y Hacienda y RRH de fecha 2/09/2013 tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1195, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal, sobre financiación de las Entidades Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

-Autorizar la contratación del servicio de “Gestión de Residuos de Caucho”, con un presupuesto estimado de 15.000 € (9% IPSI no incluido), con cargo a la partida 009/1623/22699 “GASTOS TASA VERTEDERO RESIDUOS FUERTES”.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

-Autorizar la contratación del servicio de “Gestión de Residuos de Caucho”, con un presupuesto estimado de 15.000 € (9% IPSI no incluido), con cargo a la partida 009/1623/22699 “GASTOS TASA VERTEDERO RESIDUOS FUERTES”.

6º) ASUNTOS DE URGENCIA

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/62468
Nº Ref.: FMD

No se trataron Asuntos de Urgencia.

7º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno ha tenido conocimiento, y ha quedado enterado, de escrito dirigido al Sr. Presidente de la Ciudad por el Sr. Presidente del Consejo de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Ceuta, del siguiente tenor:

“Estimado Sr. Vivas:

Me dirijo a Vd en nombre del Consejo de HH y CC de Ceuta, una vez finalizado el IX Encuentro Nacional de Jóvenes de Hermandades y Cofradías para expresarle nuestro agradecimiento por la colaboración prestada por parte de la Asamblea que preside que ha hecho posible llevar a buen término la celebración de este evento que ha concentrado en nuestra ciudad a más de 650 personas durante este último fin de semana.

La realización de este IX JOHC CEUTA 2022, ha sido posible al esfuerzo de un nutrido grupo de cofrades que se han esforzado durante meses para desarrollar el contenido de los actos programados, cuidando hasta el más mínimo detalle asegurando de esta manera que la imagen que deseábamos dar de nuestra ciudad a los participantes venido desde la Península fuese la correcta. Pero todo esto hubiese sido imposible conseguirlo sin la colaboración y el trabajo de las personas pertenecientes a las distintas Consejerías dependientes de la Asamblea de Ceuta.

Le reitero de nuevo, nuestro agradecimiento por la ayuda recibida para la celebración de este IX JOHC del que todos nos podemos sentir satisfechos por el resultado obtenido.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.